

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 02/02/2024. A despacho del señor Juez el presente proceso divisorio informando que se resolvió la solicitud de pruebas de segunda instancia. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR -1
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

INTERLOCUTORIO:238

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00191-00
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE
Demandado: MARIO JARAMILLO ARANGO

Se advierte que el presente proceso fue suspendido por solicitud de las partes, hasta tanto se resolviera la reposición sobre el auto que negó pruebas, habiéndose notificado la decisión que niega el recurso, se DISPONE:

1-REANUDAR el presente proceso.

2-Estarse a los dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales que en auto del 18-01-2024 estableció:

DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado opositor, MARIO JARAMILLO ARANGO, frente al auto proferido el 13 de octubre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la demanda de OPOSICIÓN AL DESLINDE de la referencia, que negó el decreto de la inspección judicial con intervención de perito a los inmuebles objeto de litigio, solicitada por dicho OPOSITOR, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

3-FIJAR el 4 de marzo de 2024 hora 2:30pm como fecha para continuar la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (CGP), en concordancia con lo establecido en el artículo 404 del CGP.

La audiencia se realizará por lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Conforme con el numeral 7 del mentado artículo se cita a las partes para que rindan interrogatorio de parte, el cual es obligatorio. Para este fin, se advierte a las partes que solo podrán rendir dicho interrogatorio la parte, o el representante legal designado de la entidad, lo cual no podrá hacerse por medio de apoderado. La citación de las partes corre por responsabilidad de los apoderados.

”7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación, el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.”

Conforme con le párrafo del artículo 372, el decreto de pruebas se mantendrá incólume, conforme a la providencia de segunda instancia, y a la decisión notificada por auto del 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 5-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9779d5bcb4f5e3ab75f25d679d93b69147831fe76f668d6ec4ea689a4ee642c4**

Documento generado en 02/02/2024 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>